



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2014-00254-00
Demandante	Adonix Ramos García
Demandado	UGPP
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	154

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2016¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia adiada el 25 de noviembre de 2019², confirmando la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandante (apelante), de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se fijarán las agencias según lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones de la demanda y según como fue razonada la cuantía en \$20.462.400, arrojando unas agencias en derecho en el valor de \$204.624.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento 13001333300520140025400-Cuaderno1 página 224 y ss

² Documento 13001333300520140025400-Cuaderno2 página 22 y ss.





Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$204.624), a favor de la parte demandada. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4c31905793a117b22b5f178ea2e0ef2255d405d9f677997e495fcb714f359e1
Documento generado en 22/07/2021 03:53:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SE-2018-1-8